



REMC nº 002-2019-SERV-AYTO. SCTF.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

VISTO el recurso interpuesto por don Marcos Luis Suárez Rodríguez, en representación de la entidad mercantil **LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A.** (en adelante LACERA), contra la adjudicación de la contratación del “servicio de limpieza de colegios y dependencias municipales e instalación de las medidas de seguridad para la realización de los trabajos en altura” del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (en adelante Ayuntamiento), SSPP 2017/724, se dicta la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por parte del Excmo. Ayuntamiento, se llevó a cabo la convocatoria pública de la licitación del contrato de servicio de referencia, mediante procedimiento abierto, cuyo expediente había sido aprobado por la Junta de gobierno del Ayuntamiento el 26 de diciembre de 2017, a través de anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea publicado con fecha de 29 de diciembre de 2017, así como en el BOE el 19 de enero de 2018.

Se estableció como plazo para la recepción de ofertas el día 16 de febrero de 2018 a las 23:59 horas.

Posteriormente se publicó en el DOUE un anuncio complementario modificando el plazo de recepción de ofertas y consignando como día fin de plazo de presentación, el 9 de marzo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR

Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB



El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18



de 2018 a las 23:59 horas, según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno el 14 de febrero de 2018, motivándose la ampliación del plazo, en la organización de la realización de visitas programadas para que los licitadores conocieran las instalaciones y documentación al objeto de poder preparar sus ofertas.

El plazo de ejecución del contrato de servicio sujeto a regulación armonizada estipulado fue de 4 años, con una prórroga máxima de dos años más, y el valor estimado es 18.660.523,95 €.

SEGUNDO. Los critérios de adjudicación se establecieron en la cláusula 15 del PCAP:

“El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato atendiendo a los siguientes criterios, valorables por aplicación de fórmula matemática, y por juicio de valor, establecidos por orden decreciente de importancia y con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos atribuibles como máximo a cada licitador según se acredita en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato.

15.1.1 Criterios valorables por aplicación de fórmula matemática. (máximo 51 puntos)

- Mayor porcentaje de baja ofertado para el precio unitario base de licitación referido al coste unitario €/m² de superficie objeto de contrato para el servicio de limpieza (IGIC excluido) calculado conforme a lo descrito en la cláusula 4 de este pliego (máximo 40 puntos)
- Mayor número de horas ofertado como mejora sin coste económico para el Ayuntamiento para ser destinado por éste a limpieza en otras dependencias no objeto de contrato u otras limpiezas dentro de las mismas instalaciones objeto de contrato; referidas a cada anualidad de ejecución hasta un máximo de 10.000 horas al año (máximo 11 puntos).

15.1.2 Criterios valorables mediante juicio de valor. (máximo 49 puntos)

- Plan de ejecución de los servicios ofertados: hasta 25 puntos
- Maquinaria y medios materiales que oferte adscribir al servicio: hasta 14 puntos
- Características y composición del equipo de trabajo: hasta 10 puntos

El criterio que determine la adjudicación se basará en la puntuación obtenida por la aplicación del baremo del presente apartado. De este modo, la adjudicación se realizará a la oferta más ventajosa para la administración, sin perjuicio de que la mesa de contratación pueda proponer al órgano de contratación declarar desierta la adjudicación”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



Se establecieron también en dicha cláusula criterios para desempatar en su caso, y en el apartado 1 de la cláusula 15 se explicitó la forma de ponderación, tanto los coeficientes para la oferta económica y para el número de horas ofertadas, como la forma de puntuar respecto a la prestación del servicio.

En relación al **Plan de ejecución de los servicios ofertados**, uno de los criterios subjetivos o sujetos a juicio de valor puntuable con un máximo de 25 puntos, la cláusula 15.2.2.1 señaló que “*Los licitantes deben ofertar plan de ejecución de los servicios conforme a lo prevenido en el PPTP que permita conocer el proceso productivo a emplear por el licitante para la consecución de los objetivos prestacionales exigidos.*”

El Plan de Ejecución a ofertar desarrollará el contenido mínimo exigido por el PPTP, configurándose como subcriterios de adjudicación o valoración cada uno de los contemplados en el citado pliego, pudiendo la mesa de contratación, de conformidad con la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Asunto EMAS o Asunto Aliannakis), atribuir a cada parámetro mínimo exigido por el PPTP que opera como subcriterio de valoración dentro de este criterio un coeficiente de ponderación después de cerrado el plazo de presentación de ofertas.

Una vez asignado el coeficiente de ponderación a cada subcriterio se considerará por la mesa de contratación, para la valoración de ofertas los siguientes aspectos: globalidad, coherencia y el nivel de precisión y detalle del plan ofertado en relación a los objetivos del servicio, así como la implantación de las medidas medioambientales para eliminar o mitigar el impacto ambiental que la ejecución del servicio pueda provocar”.

Por su parte, la cláusula 14 del PCAP sobre el “Contenido de la proposición”, dispone en su apartado 14.1.1.6, en relación al contenido del Sobre n.º 2 (Documentación Técnica) referido a los criterios subjetivos lo siguiente, sobre el plan de ejecución de los servicios (subrayado nuestro) : “... ***Plan de ejecución de los servicios de acuerdo a los apartados 5 y 6 del PPTP , que deberá observar las prescripciones exigidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, a un máximo de 40 páginas, a doble cara, tipo de letra Time New Roman tamaño 11”.***

La remisión que realiza la anterior cláusula del PCAP es al PPT, apartados 5 y 6, Apartado 5. “Prestación del servicio de limpieza” y Apartado 6. “Documentación a presentar por el licitador” que están ambos contenidos en el Capítulo Segundo del PPT denominado Del Servicio.

“5. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



Para la ejecución del contrato en lo que al servicio de limpieza se refiere, y alcanzar los resultados descritos en este pliego, el adjudicatario deberá ejecutar las acciones que a continuación se describen, que documentará por escrito y presentará a la licitación para su valoración por el órgano de contratación, de conformidad al plan de ejecución de los servicios a ofertar conforme al contenido determinado en este pliego con sujeción a la consecución de los siguientes objetivos prestacionales:

.....

5.7 Plan de Ejecución de los servicios a ofertar

a. El plan de ejecución de los servicios a ofertar por los licitantes contendrá toda la documentación necesaria para una descripción concisa y completa del mismo, debiendo conocer los licitantes que el proceso productivo ofertado lo es como justificación de la oferta para alcanzar los resultados previstos en este pliego, en cuanto mejore los del pliego, de suerte que a través de la organización ofertada pueda la entidad concedente ejecutar las funciones de fiscalización, inspección y control del servicio para evaluar el grado de cumplimiento de los resultados a garantizar. Por tanto el Ayuntamiento no reconoce el proceso productivo ofertado desde un punto de vista económico sino a los meros efectos de fiscalización del servicio, reconociéndose únicamente los resultados a obtener habida cuenta que la asignación del riesgo en la ejecución debe ser asumido por el adjudicatario, lo que impone que los ingresos que perciba de la entidad contratante se liquidarán en función de los metros cuadrados de las instalaciones y dependencias objeto de contrato y del grado de cumplimiento del resultado, teniendo en cuenta las horas de servicio ofertadas por cada instalación para lograr los resultados prestacionales exigidos o a obtener según indicadores de control definidos en este pliego y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b. En el diseño del plan de ejecución a ofertar se considerarán las municipales y colegios objeto de contrato, las horas de prestación de servicio garantizar por instalación, así como la superficie aproximada de cada una de ellas.

A tal efecto, se acompaña como anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares una justificación de los precios unitarios de la licitación que se obtienen considerando las horas semanales y anuales que se estiman necesarias para alcanzar los resultados previstos en este pliego, la superficie aproximada de cada uno de los colegios y dependencias municipales aplicando las magnitudes económicas en el descritas, que deberán observar los licitantes en su oferta en cuanto a las superficies de las instalaciones iniciales y las horas de prestación de servicio semanales y anuales consideradas en la justificación de precios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



El contratista estará obligado a aumentar a su costa, las horas propuestas en su oferta para las instalaciones (colegios y dependencias) con el fin de garantizar la buena prestación del servicio. Será objeto de consideración por los licitantes en la confección de su plan de ejecución de los servicios que se garantice como mínimo:

c. Con objeto de garantizar un mejor control de la prestación del servicio, se ofertarán dos planes de ejecución, uno referido a los Colegios que incluirá las prestaciones de talleres y campamentos de verano, y otro referido a las dependencias, todo ello justificado en las diferentes prestaciones a ejecutar en uno y otro caso. Cada plan de ejecución de los servicios a ofertar, para la finalidad descrita en el apartado a) anterior; deberá desarrollar al menos los siguientes apartados:

6. DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL LICITADOR

6.1. Medios personales

6.1.1. ORGANIGRAMA

6.1.2. TABLA RESUMEN DE PERSONAL A ADSCRIBIR AL SERVICIO INDICANDO EL TIPO DE VINCULACION CON EL LICITANTE

6.1.3. PLAN ANUAL DE PERSONAL A OFERTAR PARA LA CONSECUICIÓN DE LOS RESULTADOS PRESTACIONALES A OBTENER:

Indicará, para cada colegio y dependencia municipal la previsión de personal necesario, indicando dedicación, horarios y personal de sustitución necesario, así como el tipo de contratación a efectuar, de modo que siempre estén cubiertos la totalidad de puestos de trabajo, a pesar de las vacaciones, días de permiso, horas sindicales, bajas, ausencias, etc. Se indicará igualmente, el coste por persona (de todo el personal del servicio) pormenorizando por categoría y diferenciando los días laborales de los festivos.

Igualmente se indicará el personal que deberá realizar tareas de riesgo especial (trabajos con medios auxiliares frente a caídas de altura, trabajos en espacios confinados,...)

6.2. Medios materiales

6.2.1. TABLA DE MAQUINARIA QUE OFERTE EMPLEAR EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONFORME A LAS DETERMINACIONES MÍNIMAS DE ESTE PLIEGO:

A estos efectos se diferenciará en la oferta aquella maquinaria de utilización y adscripción exclusiva al servicio de aquellos medios auxiliares de apoyo puntual al servicio.

Se aportará memoria justificativa de la conveniencia, oportunidad e idoneidad de la maquinaria ofertada por su necesidad respecto al servicio de acuerdo con el proceso productivo ofertado.

Se indicará la cantidad, uso y principales características técnicas (marca, modelo, potencia, capacidad, antigüedad, etc.), acompañándose de fotografías.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



Igualmente, se indicará para cada maquinaria la conformidad con la normativa correspondiente en materia de seguridad y salud en el trabajo (marcado CE, declaración CE de conformidad, manual de instrucciones, certificados de cumplimiento del R.D. 1215/1997, etc...)

6.3. Sistema de control de la asistencia de personal y cumplimiento de las tareas asignadas

El licitador deberá proponer un sistema de control a tiempo real de la asistencia del personal.

Igualmente, deberá proponer una ficha de control que abarque todas las tareas que debe realizar en cada una de las instalaciones (colegios y dependencias), que será firmada por los responsables de los distintos centros y que se deberá entregar mensualmente en el Ayuntamiento junto con la relación valorada para poder proceder a la tramitación de la certificación.

El Ayuntamiento podrá acordar la inclusión de cuantas modificaciones sean precisas, en dichas fichas, con el fin de quedar reflejado toda la información precisa para los abonos de los trabajos realizados y el control de los indicadores de control de calidad.

6.4. Planes de trabajo

6.4.1. PLAN DE TRABAJO PARA CADA PERIODO DE EJECUCION DE LAS TAREAS (DIARIO, SEMANAL, QUINCENAL, MENSUAL, TRIMESTRAL SEMESTRAL, Y ANUAL) OFERTADAS PARA ALCANZAR LOS RESULTADOS PRESTACIONALES FIJADOS A LOS EFECTOS DE CONTROL POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DEL AYUNTAMIENTO:

Se aportará:

Ficha del servicio, esquematizado que incluirá al menos: Descripción de las tareas a realizar, equipos de trabajo necesarios, composición de cada equipo de trabajo, especificando los medios materiales y personales necesarios por categoría, rendimiento de cada equipo de trabajo, frecuencias, horarios con especificación de inicio y finalización, servicios o prestaciones mínimas a garantizar:

6.4.2. PLAN DE SUMINISTRO Y REPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS NECESARIOS PARA ALCANZAR LOS RESULTADOS PRESTACIONALES FIJADOS, A LOS EFECTOS DE CONTROL POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DEL AYUNTAMIENTO.

6.4.3. RELACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES OFERTADOS PARA ALCANZAR LOS RESULTADOS PRESTACIONALES FIJADOS, A LOS EFECTOS DE CONTROL POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DEL AYUNTAMIENTO.

6.4.4. PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES OFERTADO PARA ALCANZAR LOS RESULTADOS PRESTACIONALES FIJADOS, A LOS EFECTOS DE CONTROL POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DEL AYUNTAMIENTO.

En desarrollo del propio Plan de Prevención de la empresa, el adjudicatario elaborará una planificación específica en materia de prevención de riesgos laborales para los trabajos objeto de esta licitación.

Deberá incluir, al menos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR

Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB



El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18



- Evaluación de riesgos asociados a la actividad y planificación de medidas preventivas para su control, con indicación del tipo de productos químicos que utilizarán y las medidas preventivas y de protección a adoptar.
- Evaluación específica de riesgos para aquellos trabajos que requieran técnicas especiales: trabajos en altura, trabajos en espacios confinados, etc
- Especificación de la cualificación necesaria del personal acorde a las tareas a realizar, y forma de garantizar, cuando proceda, la presencia de recursos preventivos en estas tareas de riesgo especial, conforme a la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Formación e información general y específica de la actividad en materia de prevención de riesgos laborales del personal.
- Vigilancia de la salud del personal.
- Planificación de la coordinación de actividades empresariales: medios de coordinación, información recíproca. actuación en caso de emergencia, comunicación de accidentes e incidentes, etc.

6.4.5. MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO MEDIOAMBIENTAL OFERTADAS PARA ALCANZAR LOS RESULTADOS PRESTACIONALES FIJADOS, A LOS EFECTOS DE CONTROL POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DEL AYUNTAMIENTO:

Se detallarán las medidas propuestas para reducir el impacto medioambiental en la consecución del resultado prestacional a alcanzar.

Las empresas licitadoras podrán aportar toda aquella información adicional, que estimen conveniente, sobre los aspectos relacionados en el apartado anterior, manteniendo la misma estructura y orden”.

TERCERO. Finalizado el plazo de presentación de ofertas se presentaron proposiciones por las siguientes empresas:

1. LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A.
2. SAMYL S.L.
3. EULEN S.A.

Con fecha de 21 de marzo de 2018, se celebra la primera reunión de la Mesa de contratación, en la que tras la apertura de los sobres uno y dos, se acuerda dar traslado del contenido del sobre número dos (que contiene la documentación valorable con criterios subjetivos) a informe técnico.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



El 19 de junio de 2018, se celebra la segunda reunión, en la que la Mesa procede a la lectura del resultado de la puntuación obtenida por cada entidad, visto el informe técnico relativo a los criterios de adjudicación no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas. También se procede a la apertura del sobre número 3 (relativo a los criterios objetivos).

No obstante, tras la apertura del sobre número tres, se constata que el sobre n.º 3 correspondiente a la entidad SAMYL, conforme lo establecido en la cláusula 17 del PCAP, no se debió abrir al no haber obtenido una puntuación superior a 25 en la valoración de los criterios de adjudicación no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas. La Mesa propone valorar las consecuencias de la apertura en la siguiente convocatoria y solicita la realización de informe al respecto por los técnicos del Servicio gestor.

Con fecha de 11 de julio de 2018, se notifica por medios telemáticos a SAMYL, su exclusión del procedimiento de licitación del contrato del servicio de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales, con la indicación del plazo y el órgano competente a los efectos de interposición de recurso especial en materia de contratación, sin que dicha entidad interpusiese recurso.

CUARTO. La propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación recayó sobre Eulen como mejor oferta. La puntuación de todos los criterios quedó de la forma siguiente:

15.1.1 Criterios valorables por aplicación de fórmula matemática. (máximo 51 puntos)

EMPRESAS	% DE BAJA OFERTADO	PRECIO UNITARIO(€/m2) DURACIÓN INICIAL DEL CONTRATO	PRECIO UNITARIO(€/m2) PRORROGA	NUMERO DE HORAS OFERTADO	HORQUILLA SIMÉTRICA
EULEN	7,27 %	14,44 €/m2	14,36 €/m2	10.000 h	-20% + 20%
LACERA	6,49 %	14.56€/m2	14,48 €/m2	10.000 h	-20% + 20%

• Mayor porcentaje de baja ofertado para el precio unitario base de licitación

EULEN :: 40,00 PUNTOS

LACERA: 35,71 PUNTOS



- Mayor número de horas ofertado como mejora sin coste económico para el Ayuntamiento..(máximo 11 puntos).

EULEN 11,00 PUNTOS

LACERA 11,00 PUNTOS

15.1.2 Criterios valorables mediante juicio de valor. (máximo 49 puntos)

- Plan de ejecución de los servicios ofertados: hasta 25 puntos

EULEN 8,25 PUNTOS

LACERA 8,50 PUNTOS

- Maquinaria y medios materiales que oferte adscribir al servicio: hasta 14 puntos

EULEN 11,50 PUNTOS

LACERA 14,00PUNTOS

- Características y composición del equipo de trabajo: hasta 10 puntos

EULEN 8,00 PUNTOS

LACERA 8,00 PUNTOS

PUNTUACIÓN GLOBAL TODOS LOS CRITERIOS:

EULEN 92.25 PUNTOS

LACERA 91.71 PUNTOS

Tras ser requerida esta mercantil primera clasificada para la aportación de la documentación necesaria, se acordó por la Junta de Gobierno Local el 10 de diciembre de 2018 la adjudicación a Eulen del contrato referido.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



QUINTO.- El 3 de enero de 2019 presentó **LACERA** en sede electrónica ante este Tribunal, recurso especial en materia de contratación (remc) contra la adjudicación efectuada en el procedimiento de contratación de referencia, basándose en esencia en lo siguiente:

1.- Incumplimiento por Eulen de la exigencia formal de limitación de espacio, tipo y tamaño de letra en el Proyecto de ejecución del servicio, (primer criterio subjetivo de adjudicación).

Señala el remc que Eulen en su sobre n.º 2 utiliza en más de un 50% de su extensión un tipo de letra y tamaño diferente al que exige la página 21 del PCAP, y eso le permite introducir más información que el resto de licitadores.

Y es que dicha página del PCAP, establece la letra “Times New Roman, 11” y eso fue preguntado por varios licitadores en la fase previa a la presentación de ofertas, y la Mesa de contratación ratificó dicha limitación en dos ocasiones.

Por eso no puede admitirse que la adjudicataria que además es la anterior prestadora del servicio desconozca las reglas formales del PCAP, que fue aceptado por ella al presentar su oferta.

Ese incumplimiento es trascendente porque le permitió introducir dos fichas por centros, es decir dos centros por página, y la recurrente no pudo introducir más de una ficha de centro por página, por la limitación de letra y tamaño y al tratarse de 83 centros a los que se extiende el objeto de servicio.

La adjudicataria obtuvo así una ventaja significativa respecto al resto de licitadores, ya que pudo expresar con mayor detalle y precisión su proyecto de ejecución de servicio, y se tuvo en cuenta en el informe de valoración de 18 de junio.

Así en el apartado “Análisis comparativo de los subcriterios entre las empresas licitadoras” del citado informe, se indica que “ *Se ha realizado un estudio comparativo de la documentación presentada por las empresas con referencia a cada uno de los criterios y subcriterios a valorar teniendo en cuenta la globalidad, coherencia y **el nivel de precisión y detalle de la documentación presentada en relación a los objetivos del servicio***”.

Aunque Lacera obtuvo mejor puntuación que Eulen en el sobre n.º 2, la diferencia hubiese sido mayor si Eulen hubiese presentado el proyecto de ejecución del servicio en igualdad de condiciones que el resto de licitadores.

2.- Las consecuencias jurídicas de la exclusión o no valoración de los apartados de la oferta de Eulen que no respetó los límites formales de exposición.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



Cita la recurrente Resoluciones del Tribunal administrativo central de recursos contractuales (TACRC) que contemplan la no valoración del criterio de adjudicación si esos supuestos de extensión de la oferta, tamaño de letra etc. suponen una ventaja competitiva real para uno de los licitadores, no siendo justo y adecuado al principio de igualdad que se valorara de la misma manera.

Incluso la Resolución TACRC 1060/2015, de 13 de noviembre, confirma la exclusión del licitador, cuando la extensión de su oferta es casi el doble del límite máximo fijado en los pliegos, convirtiéndose en un incumplimiento que puede afectar al principio de igualdad y no discriminación entre licitadores y al de eficiencia en la contratación pública.

Lacera sostiene que el proyecto de ejecución del servicio presentado por Eulen, ha resultado beneficiado en la valoración del correspondiente apartado, tanto desde el punto de vista cuantitativo en cuanto a la magnitud de información que pudo incluir al no respetar los límites de espacio y de tipo y tamaño de letra, como desde el punto de vista cualitativo ya que el informe de valoración considera determinante de la evaluación, el nivel de precisión y de detalle de la documentación presentada y hace un análisis comparado de las ofertas, comparativa en la que no ha existido igualdad por las razones expuestas, no constando que esa ventaja de Eulen haya sido descontada en las valoraciones. El hecho de que en el Acta de la primera reunión de la Mesa de contratación se hiciese constar que el proyecto de Eulen incurría en un aparente incumplimiento de tamaño y tipo de letra y que posteriormente no se hiciese referencia a eso, evidencia según la recurrente una carencia fundamental de motivación de la decisión administrativa recurrida y sugiere arbitrariedad en la labor evaluadora.

Por todo ello sostiene Lacera que debería retrotraerse el procedimiento para determinarse o bien la exclusión de Eulen, o bien repetir la evaluación sin computar los apartados de su oferta en los que ha incumplido las exigencia formales de extensión, tipo y tamaño de letra de los pliegos.

SEXTO. Habiéndose realizado el traslado preceptivo del remc por este Tribunal al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con petición del expediente administrativo completo y el informe correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la LCSP, éste realiza la remisión el 1 de febrero de 2019, contestando a lo alegado en el remc respecto al que insta su desestimación a la vez que el levantamiento de la suspensión del procedimiento, básicamente así :

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



1.- Sobre el presunto incumplimiento por Eulen de la exigencia formal de limitación de espacio, tipo y tamaño de letra en el Proyecto de ejecución del servicio.

A juicio de la recurrente, no se han cumplimentado los requisitos formales previstos en la cláusula 14.1.1.6 del PCAP referido al contenido del sobre nº2 (Documentación Técnica relativa a los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas). Así, entiende que el citado Plan presentado por la adjudicataria, incumple con el requisito formal, al incorporar el apartado relativo al plan de trabajos, unas fichas de frecuencia con una letra de tamaño inferior al previsto en la citada cláusula 14 del PCAP, generándole un perjuicio porque se ha permitido a la adjudicataria introducir más información por lo que han obtenido una ventaja competitiva frente al resto de licitadores.

Respecto a la supuesta inclusión de una mayor cantidad de información en el citado Plan de ejecución, dicha manifestación es incierta por cuanto el Plan presentado por parte de EULEN, tiene únicamente la información que se requería en el Pliego, estando conformado por unas fichas-tipo, en donde una misma información genérica se repite en cada una de ellas y en las que el licitador ha ido simplemente marcando la frecuencia o el horario de limpieza en el que se va a trabajar en cada uno de los centros de trabajo. Asimismo, dichas fichas incorporan además de texto, diversas fotografías y gráficas.

En segundo lugar, resulta necesario destacar que la información que ha ido redactando la adjudicataria, cumple con las determinaciones establecidas en el Pliego. No obstante, en el citado Plan, tanto por parte de la entidad adjudicataria (EULEN) como por la recurrente (LACERA), se han introducidos diversos cuadros o gráficos (con o sin imágenes), en el que se pretende aclarar determinados aspectos del mismo y que en ambos casos se han considerado admisibles, puesto que no suponen ningún incumplimiento del Pliego.

Finalmente y con respecto a la diferente puntuación obtenida por ambos licitadores en este apartado, tal y como se indica en correspondiente informe técnico de valoración emitido respecto a la documentación que integra el sobre número dos (folio 377) y que a continuación se transcribe parcialmente: *"En el primer subcriterio, ficha descriptiva de las tareas a realizar, la empresa Eulen obtiene la mejor puntuación en la descripción de las tareas a realizar por aportar los datos solicitados tal y como se menciona en el PPTP, mediante ficha de servicio de manera esquematizada, incluyendo tareas a realizar, equipo de trabajo, composición de cada equipo, medios materiales y personales, rendimiento, frecuencias, horarios, etc ... , seguida de la empresa Lacera por aportar toda la documentación solicitada excepto el rendimiento de trabajo, de manera muy detallada desarrollada en varias fichas. (. .)"*, la diferencia entre ambas puntuaciones no deriva por tener la adjudicataria

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



una mayor información, tal y como se ha destacado anteriormente, sino que la presentada por la recurrente, no aporta toda la documentación solicitada, ya que le falta la relativa al rendimiento del trabajo, por lo que se puede afirmar que la entidad recurrente no ha presentado toda la información que se requería al respecto en el Pliego, sin que en este apartado se pueda alegar, que dicha ausencia sea debida a la falta de espacio en el repetido Plan, ya que se puede señalar a modo de ejemplo las paginas 38, 46, 47, 51, 53, 61 y 65 del mismo presentado por Lacera, que tienen margen suficiente para haber podido incorporar dicha información.

Añade el informe del órgano de contratación que la finalidad del requisito formal, previsto en la cláusula 14 del PCAP, se fundamenta en la mera facilitación de la labor de los técnicos intervinientes en la tarea de valorar las ofertas, tratando de evitar así que una excesiva extensión de la documentación puedan dificultar dicha labor y eliminado de esta forma, información superflua que únicamente complicaría el examen y la valoración.

Esta finalidad del requisito formal de los pliegos, se evidencia de la propia dicción del PCAP, en el cual no se encuentran definidos parámetros tales como los márgenes o incluso el programa a utilizar, extremos que del mismo modo influyen en la incorporación de mayor información a las ofertas, y cuya elección se deja al libre arbitrio de los licitadores. Haciéndose un evidente énfasis en el PCAP en el contenido de fondo de las mismas frente a la mera forma, con lo cual difícilmente se puede manifestar la existencia de una desigualdad efectiva en la licitación amparada en aspectos meramente formales. Siendo imprescindible la cita de la Resolución 818/2015, del TACRC, según la cual: *"Tales requisitos formales tienen por objeto el facilitar la valoración de las ofertas por los técnicos y evitar que la extensión y formato de las mismas dificulte esa tarea.*

Las especificaciones del PCAP hay que tomarlas como orientaciones para facilitar la valoración. No se trata de disposiciones estrictas limitativas sobre la presentación de la oferta técnica, por cuanto en el PCAP sólo se definen algunos de los aspectos formales que determinan la extensión del documento -número de páginas (1 por edificio); tamaño del papel (A4) y tipo de letra (Arial12)-, pero nada se indica respecto al interlineado o los márgenes del documento.

Todo esto de conformidad con lo señalado por la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 111, de 26 de noviembre de 2012 (Roj STS 9164/2012) , en la que se afirma que *"en cualquier caso, la simple superación del límite de folios de las ofertas presentadas carece de entidad suficiente como para determinar la anulación de las adjudicaciones, debiendo con-*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



venirse con la sentencia recurrida en el carácter de una mera irregularidad no invalidante de la resolución adjudicadora de las concesiones.". La doctrina invocada se reitera en la Resolución 1060/2015 del TACRC, en la cual se analiza un supuesto de naturaleza análoga al que ahora nos ocupa, concluyendo: *"Este tipo de prescripciones puramente formales de los Pliegos que no afectan para nada a la naturaleza y calidad de las ofertas presentadas, deben interpretarse con una cierta flexibilidad evitando que un insignificante incumplimiento de los mismos pueda derivar en la exclusión automática de ofertas que pueden ser plenamente aplicables en todos los demás aspectos. ". Si bien en dicha resolución se matiza la doctrina citada, al exponer tras estos razonamientos que: "la presentación por una licitadora de su oferta con el doble de páginas sobre el límite máximo fijado en los Pliegos resulta de tal magnitud cuantitativa que lo transforma en un incumplimiento cualitativo que puede afectar al principio de igualdad y no discriminación entre los licitadores y al de eficiencia en la contratación pública, lo que justifica la exclusión de la licitadora por incumplimiento de los Pliegos reguladores del concurso convocado".*

Como ya hemos comprobado, en el caso que ahora nos ocupa, no ha existido incumplimiento alguno de los requisitos formales por remisión a la Cláusula 6.4.1 del PPTP. Además, aun en la hipótesis de encontrarnos ante un presunto incumplimiento, no se encontraría acreditado que el mismo supusiera una vulneración de los principios que han de regir la licitación, como lo es el principio de igualdad, ni que implicara una incidencia (más allá del puro formalismo), en la selección de la oferta.

No se ha probado que la utilización de una letra de menor tamaño que la Times New Roman 11, sin tener en cuenta otros factores técnicos del formato empleado, como son los márgenes, sangrías o espacios en blanco (aspectos no regulados en el PCAP), implique necesariamente una mayor extensión del Plan de Ejecución del Servicio. Y a ello cabe añadir, que las fichas de frecuencia presentadas por Eulen, a diferencia de las del resto de licitadores, contienen en la totalidad de las páginas dibujos ilustrativos y saltos de secciones, que ocupan un espacio que obviamente sustituye al texto, sin añadir contenido.

Así y dado que las únicas dudas sobre el cumplimiento de las estipulaciones formales del PCAP, las suscitaban las fichas de frecuencia y no conteniéndose en los pliegos concreciones relativas a su formato de presentación, las manifestaciones de la recurrente de que: *"El Proyecto de Ejecución del Servicio presentado por la sociedad Eulen, utiliza en más del 50 % de su extensión un tipo de letra y tamaño diferente al exigido en la página 21 del*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



PCAP, y que le permite introducir mucha más información que al resto de los licitadores, no se encuentran amparadas en los Pliegos, careciendo por ello de una base argumental sólida que les de *sustento*.

2.- Sobre la exclusión de la oferta de Eulen por supuesto incumplimiento los límites formales del PCAP.

La mercantil recurrente sostiene su impugnación en que entiende que el incumplimiento del requisito formal es un motivo que ha de dar lugar a la exclusión automática de las ofertas que excedan la extensión máxima prevista. Al respecto, se han de efectuar las siguientes consideraciones:

Acudiendo al PCAP, vemos como su Cláusula 14 regula el tipo y tamaño de letra que han de emplear los licitadores a la hora de presentar el Plan de Ejecución del Servicio. No obstante, no se prevé para el incumplimiento de este requisito, ni para la superación de esta extensión, sanción alguna, ni se determina en ningún momento que sea motivo de exclusión de las ofertas. La falta de determinación de las consecuencias a que daría lugar un incumplimiento de los requisitos puramente formales en el PCAP, nos lleva a invocar la doctrina general anteriormente citada, contenida, entre muchas otras, en la ya mencionada Resolución 818/2015, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, concluyendo: *"...un requisito formal relativo a la extensión de los documentos de la oferta no puede convertirse en causa de exclusión de la licitación, so pena de vulnerar tanto el principio de concurrencia como el objeto del procedimiento de licitación, que es la búsqueda de la proposición que mejor satisfaga el interés general al que los entes del sector público sirven..."*

Vista la doctrina transcrita, no cabe duda de que en el supuesto que nos atañe, la pretensión de la recurrente de la exclusión de la oferta por un presunto incumplimiento del requisito formal, es jurídicamente infundada. Así, en primer lugar, y como ya se manifestó anteriormente, se niega la existencia de incumplimiento alguno. No obstante, aun en el supuesto de que efectivamente se hubiese producido un incumplimiento, se ha de resaltar que los términos del PCAP no son tajantes a la hora de establecer el cumplimiento de los elementos formales de presentación de la oferta como un requisito sin el cual la misma no sería admisible. Deduciéndose por ello, que su inclusión tiene por fin el facilitar la labor de la Mesa de Contratación de su examen, no siendo en ningún caso una causa de exclusión de las ofertas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



También es especialmente ilustrativa la Resolución 1071/2016 del TACRC , en la que se concluye: "Debe tenerse en cuenta que las exigencias de dichos pliegos de prescripciones técnicas deben ser interpretadas y aplicadas de manera que no supongan obstáculos indebidos a los principios generales que guían la contratación pública (libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y eficiente utilización de los fondos públicos en conexión con el principio de estabilidad presupuestaria), recogidos ,en el art. 1 del TRLCSP. En consonancia con ello, debe interpretarse el arto 84 del reglamento actualmente aplicable, que realiza una regulación muy precisa de los casos en los cuales los defectos en la proposición por defectos formales o por no ajustarse a las exigencias mínimas de los pliegos pueden dar lugar a la adopción de la decisión administrativa de excluir una proposición de la licitación (Resolución 613/2014 de 8 de septiembre), por lo que no cualquier incumplimiento ha de suponer automáticamente la exclusión, sino que debe subsumirse en alguna de las causas recogidas en la normativa, interpretándose con arreglo a los principios de igualdad y concurrencia, y siempre ha de suponer la imposibilidad de la adecuada ejecución del objeto del contrato (Resolución 815/2014, de 31 de octubre).

En conclusión, tal y como se indicó en la Resolución 985/2015, solo cuando el incumplimiento sea expreso, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión. De otro lado, el incumplimiento ha de ser claro, es decir, referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas, y deducirse con facilidad de fa oferta, sin ningún género de dudas."

Remitiéndonos al artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vemos como expone: "Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición".

Como se ha expuesto en la Resolución 1071/2016 mentada, un Pliego no es el instrumento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



adecuado para la creación *ex novo* de un motivo de exclusión de las ofertas de un procedimiento abierto. Además el principio de proporcionalidad inspirador de cualquier actuación administrativa, explica que una sanción jurídica tan drástica no pueda encontrarse justificada al ser claramente lesiva con el principio de acceso a la contratación pública.

Argumento más que evidencia que las pretensiones de la mercantil recurrente deban ser desestimadas en su total integridad.

SÉPTIMO.- Con fecha 7 de febrero de 2019 se otorga el **trámite de alegaciones** por 5 días hábiles en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56.3 de la LCSP, a las licitadoras del procedimiento, habiendo presentado escrito de alegaciones la adjudicataria Eulen, que instando la desestimación del remc a la vez que el levantamiento de la suspensión del procedimiento, contesta a lo alegado en el remc en el siguiente sentido:

1.- La inclusión de fichas en una parte de las páginas de su oferta carece de la trascendencia que indica la recurrente y, en cualquier caso, no puede llevar aparejada la consecuencia extrema de la exclusión o no valoración. Tal y como indica la recurrente en su escrito, las limitaciones previstas en el pliego, afectaban única y exclusivamente al “Plan de ejecución” y no al resto de los apartados de la oferta técnica. Es preciso destacar que no se establecen límites concretos, pues nada indica el pliego acerca del interlineado o márgenes. Se trata de un criterio orientador, tal y como vienen estableciendo nuestros tribunales en materia de contratación pública (Resolución nº 818/2015 TACRC), no de una causa de exclusión o de una regla cuyo incumplimiento comporte sanción para el licitador.

2.-El pliego de cláusulas administrativas no establece sanción alguna al incumplimiento del requisito de extensión y tamaño de letra.

3.- El propio pliego induce a confusión al exigir la inclusión de fichas. Al establecer el número de folios y el tipo de letra, el PCAP remite expresamente a los apartados 5 y 6 del PPT. Y el 6.4 del PPT exige que en el plan de trabajo se incluyan las fichas correspondientes, que es precisamente lo que incluye Eulen en los folios en que constan las fichas a las que se refiere el recurso. La contradicción entre ambas cláusulas (que se pone de manifiesto en la propia remisión que efectúa la cláusula que fija la extensión), no puede nunca perjudicar a mi mandante en virtud del principio *contra proferentem*, expresamente acogido por el TACRC en supuestos de extensión de la oferta como el que nos ocupa (Resolución n.º 147/2016).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



4.- Las fichas se incluyen en menos de la mitad de las páginas del proyecto de ejecución y no suponen un exceso respecto de los límites que, de manera muy laxa, fija el PCAP. Las fichas se incluyen en menos de la mitad de las 40 hojas por las dos caras (80 en total) de las que consta el apartado "Plan de ejecución" que figura en la oferta técnica.

Es más, los caracteres que incluyen las fichas ascienden a 2.000 ó 2.200, mientras que una página escrita en formato times new roman 11, interlineado sencillo y márgenes de 2,5 (el habitual) supera los 5.000 caracteres. Por tanto, el formato empleado resulta incluso perjudicial para la alegante, si lo comparamos con el que permitía el pliego. Es más, el resto del apartado relativo al "Plan de ejecución" no solo cumple con los requisitos del tamaño (times new roman 11) sino que emplea un interlineado superior al sencillo y unos márgenes de 3 cm e incluye numerosas imágenes que ocupan un espacio muy superior al de las letras.

Por tanto, debemos concluir que el formato empleado en la oferta de EULEN, S.A., no solo se encuentra dentro de la limitación material fijada por el pliego, sino que está muy por debajo de los límites fijados.

5.- EULEN no ha obtenido ventaja competitiva alguna por la inclusión de las fichas. Como se señaló, el formato empleado le permitió incluir menor información que si hubiera empleado íntegramente el formato previsto en el pliego, pues ha podido incluir muchos menos caracteres que si hubiera agotado la limitación del pliego. Por tanto, ninguna ventaja ha podido obtener en éste sentido.

Pero es que, además, resulta que la oferta mejor valorada técnicamente es la de la recurrente (45 puntos, por 41,25 sobre 49 posibles y 23 frente 21,75 en el apartado correspondiente al "Plan de ejecución"), por lo que ninguna ventaja real ha obtenido EULEN, S.A.

La adjudicación a mi mandante se basa en su oferta económica que le ha permitido obtener en los criterios sujetos a fórmulas 51 puntos de 51 posibles, frente a los 46,71 de la recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal, en virtud de lo estipulado en el Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna sobre atribución al Tribunal Administrativo de Contratos Públi-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



cos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las competencias previstas en el artículo 3 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea dicho Tribunal, suscrito con fecha de 17 de febrero de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 56 de 22 de marzo de 2016; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como en el artículo 2.2 del indicado Decreto 10/2015 de 12 de febrero.

SEGUNDO-. Habiendo ya entrado en vigor la nueva LCSP, el procedimiento y resolución del presente recurso especial en materia de contratación se tramita conforme a la nueva LCSP (Disposición Transitoria Primera, apartado 4 de la nueva Ley), aunque el régimen jurídico aplicable al expediente de contratación sea el del anterior TRLCSP, puesto que los pliegos fueron aprobados y publicados los anuncios de licitación con anterioridad al día 9 de marzo día de entrada en vigor de la LCSP (Disposición Transitoria Primera, apartado 1 de la LCSP).

TERCERO-. En cuanto a la legitimación de la recurrente, LACERA es una entidad mercantil que, licitadora del contrato de referencia, considera perjudicados sus intereses por la adjudicación efectuada, de manera que concurre en su caso el requisito de legitimación exigido en el artículo 48 del LCSP.

Por otro lado, ha quedado acreditada la representación con la que actúa don Marcos Luis Suárez Rodríguez.

CUARTO-.Procede el recurso especial en materia de contratación contra el acto recurrido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 44.1 a), 40.2 c) y Disposición Transitoria primera apartado 4, segundo párrafo de la LCSP, al tratarse de la adjudicación de un contrato de servicio de valor estimado superior a 221.000 €.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



QUINTO.-En lo que se refiere al cumplimiento del requisito temporal para la interposición del recurso regulado en el artículo 50 de la LCSP se entiende presentado dentro del plazo de quince días hábiles establecido.

En cuanto al lugar de presentación del recurso, también se cumple lo establecido en el artículo 51.3 de la LCSP dispone que “3. *El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.*”.

Con base en lo antedicho y a la vista de los hechos comprobados, cabe concluir que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

SEXTO.- Entrando en el fondo del recurso formulado se abordan las cuestiones planteadas, sin reiterar lo narrado en los antecedentes de hecho de esta Resolución, y con vocación de conclusión.

Vistos los Planes de ejecución del Servicio aportados tanto por Lacera como por la adjudicataria Eulen, y los informes técnicos emitidos al respecto y el elaborado con ocasión del remc interpuesto, señalamos lo siguiente:

El informe técnico relativo a la valoración de los criterios sujetos a juicio valor, respecto al **Plan de ejecución de los servicios ofertados (25 puntos) desglosó el mismo para su estudio y valoración en los criterios y subcriterios siguientes** que exponemos a continuación haciendo referencia a lo ofertado al respecto por la recurrente y la adjudicataria. Señalar que se atribuyó a cada parámetro mínimo exigido por el PPT un coeficiente de ponderación según se establece en la cláusula 15.2.2.1 de PCAP:

A.1).- Plan de trabajo para cada periodo de ejecución de las tareas (diario, semanal, quincenal, - mensual, . . .) (9.00 puntos)

A. 1.1).- Ficha descripción de las tareas a realizar, especificando equipo de trabajo, composición de cada equipo, rendimiento del mismo, medios materiales y personales por categoría (4.00 puntos).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



A.1..2).- Frecuencia de tareas (2.50 puntos)

A.1.3).- Horario de trabajo con especificación de inicio, finalización (2,50 puntos)

La valoración de este subcriterio A.1 la obtuvo el informe técnico de la suma de los 3 subcriterios diferenciados: la incorporación de ficha descriptiva de las tareas a realizar, la frecuencia de las tareas y el horario de trabajo. Y le otorgó la puntuación máxima a LACERA, 8,50 puntos, y a Eulen 8,25.

- Respecto al A..1.1) Eulen obtuvo mejor puntuación en la descripción de las tareas a realizar por aportar los datos solicitados tal y como menciona el PPT, mediante ficha de servicio esquematizada que incluía tareas a realizar, equipo de trabajo, composición de cada equipo, medios materiales y personales, rendimiento, frecuencias, horarios, etc. Lacera aporta toda la documentación solicitada excepto el rendimiento de trabajo, de manera muy detallada desarrollada en varias fichas.

- En cuanto al A.1.2) frecuencia de tareas, la mejor valorada fue Lacera por incluir algunas mejoras seguida de Eulen que incorpora 1 mejora en la frecuencia en la limpieza de patios y canchas.

- Respecto al horario de trabajo, la mejor valorada es Lacera por adjuntar tabla con horarios diarios de cada trabajador por centro, campamentos de verano y rutas de limpieza de patios y cristales indicando fecha de inicio y terminación de la jornada, resultando un total de 5.560,24 horas totales de prestación de servicio. A continuación en valoración le sigue Eulen, por adjuntar igualmente tabla con horarios de trabajo diarios de cada trabajador por centro indicando fecha de inicio y terminación de la jornada, pero sin especificar los campamentos de verano y resultando 4.452 horas totales de prestación de servicio.

A.2).- Sistema de control de la asistencia de personal y cumplimiento de las tareas asignadas (5.00 puntos)

A.2.1).— Sistema de control de la asistencia de personal (2.50 puntos)

A.2.2 Cumplimiento de las tareas asignadas (2.50 puntos)

Lacera obtuvo en este apartado mejor puntuación , 5.00 puntos el máximo, seguida de Eulen con 4,25 puntos. Lacera destacó por su sistema de gestión para el control de las tareas asignadas, ofreciendo tecnología de control a través de etiquetas NFC y software para el control de todos los servicios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



A.3).- Relación de servicios adicionales ofertados para alcanzar los resultados prestacionales fijados, a los efectos de control por los servicios técnicos del ayuntamiento (0.5) puntos)

Todas las empresas tuvieron 0,00 puntos de valoración bien por no aportar documentación al respecto o por incluir datos que se consideran ya valorados en otros subcriterios.

A.4).— Planificación en materia de prevención de riesgos laborales (4.00 puntos)

A.4.1) Evaluación de riesgos y planificación de medidas preventivas, incluyendo evaluación específica de riesgos para aquellos trabajos que requieran técnicas especiales: trabajos en altura, trabajos en espacios confinados, etc... (2,0) puntos)

A.4.2).— Cualificación del personal (0.50 puntos)

A.4.3).- Formación e información general y específica de la actividad en materia de prevención de riesgos laborales del personal. (0,50 puntos)

A.4.4) Vigilancia de la salud del personal. (0,50 puntos)

A.4.5).- Planificación de la coordinación de actividades empresariales, medios de coordinación. información recíproca, actuación en caso de emergencia, comunicación de accidentes e incidentes. etc... (0.50 puntos)

La puntuación máxima, 4.00 puntos la obtuvo la recurrente Lacera frente a los 3,50 puntos de Eulen. La diferencia de puntuación según los técnicos radicó en que fue mejor la oferta de Lacera en la coordinación de actividades empresariales, ya que en el resto de subcriterios obtuvieron la misma puntuación.

A.5).- Medidas para la reducción de impacto ambiental (1.50 puntos)

En este apartado ambas licitadoras, recurrente y adjudicataria obtuvieron la misma puntuación al disponer ambas de un protocolo muy bien definido, por lo que cada una obtuvo 1.50 puntos.

A.6).- Plan de emergencia para servicios excepcionales y situaciones de fuerza mayor (2.00 puntos)

A.6.1). Dotación y disponibilidad de personal (1.00 punto)

A.6.2) Localización y tiempo de respuesta (1.00 punto)

En el apartado A.6) la empresa mejor valorada ha sido la recurrente, Lacera puntuada con el máximo de 2,00 puntos, que destaca y sobresale del resto de licitadoras al disponer de un protocolo de actuación ante imprevistos y emergencias muy completo. Eulen obtuvo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



1,25 puntos, por existir diferencias con Lacera sobre todo en el tiempo de respuesta y la dotación del personal.

A.7) Implantación de medidas de seguridad para trabajos en altura (3.00 puntos)

En este apartado la mejor valorada fue Eulen con el máximo de 3,00 puntos, y Lacera 2,00 puntos por las diferencias observadas en la documentación presentada, en cuanto a que la empresa Eulen aporta una documentación y estudio más detallado presentado por empresa de trabajo vertical, indicando cuantía y disposición de los anclajes en cada uno de los edificios municipales con dificultad de acceso para la limpieza de superficies acristaladas.

Respecto al informe técnico, señalar que este Tribunal debe respetar lo establecido en el mismo en virtud del principio de discrecionalidad técnica ampliamente aplicado por la Jurisprudencia y las resoluciones de los Tribunales de recursos contractuales, entre ellos las de este Tribunal, ya que no se aprecia error, arbitrariedad, o discriminación respecto a ningún licitador y está suficientemente motivado.

Por tanto no pudiendo sustituir este Tribunal el criterio técnico según el cual se atribuye la puntuación a las licitadoras en el procedimiento tras la realización de una valoración comparativa de subcriterios entre las mismas, se analizan las alegaciones del recurso que vienen referidas por otro lado solamente al límite en cuanto a páginas tipo de letra y tamaño que del plan de ejecución del servicio ofertado por Eulen.

1.- El Plan de ejecución de los servicios de Eulen obra en el TOMO I del Sobre 2 de la adjudicataria con el siguiente índice que contiene las páginas en que se encuentra cada apartado.

1. PLAN DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS (Limitado a 40 páginas a doble cara)	1
1,1 MEDIOS PERSONALES	1
1.2 MEDIOS MATERIALES	2
1.2.1 TABLA MAQUINARIA QUE OFERTE A EMPLEAR	2
1.3 SISTEMA DE CONTROL DE LA ASISTENCIA DE PERSONAL Y CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS	6
1.3.1 CONTROL DE PRESENCIAS	6
1.3.2 FICHAS DE CONTROL	7
1.3.1 SEGUIMIENTO DEL SERVICIO CON APLICACIÓN MÓVIL	8
1.4 PLANES DE TRABAJO	18
1.4.1 PLAN DE TRABAJO PARA CADA PERIODO DE EJECUCIÓN DE LAS TAREAS. FICHA DE SERVICIO POR CENTRO	18
1.4.1.1 PLANES DE TRABAJO EN COLEGIOS	20
1.4.1.2 PLANES DE TRABAJO EN DEPENDEGAS MUNICIPALES	40
1.4.1.3 PROCEDIMIENTOS DE LIMPIEZA	66
1.4.1.4 PLANIFICACIÓN RUTA DE ESPECIALISTAS PARA LA LIMPIEZA DE PATIOS	66
1.4.1.5 PLANIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA GENERAL FINAL E INICIO DE CURSO ESCOLAR	68
1.4.1.6 JUSTIFICACIÓN RENDIMIENTOS DE CADA EQUIPO DE TRABAJO	69
1.4.2 PLAN DE SUMINISTRO Y REPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS	71

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



1.4.3 RELACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES OFERTADOS.....	72
1.4.4 PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN EN RIESGOS LABORALES.....	73
1.4.5 MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO MEDIO AMBIENTAL	73
1.4.5.1 UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS CON SISTEMAS DE DOSIFICACIÓN, CONCENTRADOS Y EMBALAJES RECICLABLES.....	74
1.4.5.2 MEDIDAS A IMPLANTAR PARA REDUCIR EL CONSUMO ENERGÉTICO	77
1.3.5.3 MEDIDAS PARA MINIMIZAR LOS RESIDUOS GENERADOS DE LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA	79
1.4.S4 FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN MEDIOAMBIENTAL.....	80

Posteriormente en el desarrollo del Plan que se ciñe al límite de páginas previsto en el PCAP, 40, se observa que Eulen incluye bastantes gráficos como por ejemplo en la página 1 el organigrama que ocupa en torno al 50% de esa página 1 del Plan, ocupando el texto escrito por tanto poca parte de esa primera página; y en muchas otras páginas se incluyen muchas fotografías y poco texto, por ejemplo la 15.

La página 2 y la 20 sólo tiene texto en un tercio de la misma estando libre los otros dos tercios; la página 5 y la 40 tiene libre de texto en torno a la mitad.

2. Observando el plan de ejecución de Lacera contiene el siguiente índice también con indicación de páginas:

Índice	Pg
1. PLAN DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS.....	1
1.1. Organigrama del servicio	1
1.2. Planificación y fases del contrato	2
1.3. Tecnicas y procedimientos para la prestación del servicio.....	7
1.4. Programa de trabajo propuesto por centro	17
1.5. Tabla resumen maquinaria por centro.....	59
1.6. Plan de suministro y reposición de los productos y materiales necesarios para el servicio.....	66
1.7. Sistema de control de la asistencia de personal y cumplimiento de las tareas asignadas.....	67
1.8. Medidas para la reducción del impacto medioambiental.....	72

De la vista del índice se observa que la recurrente de los 80 folios totales que pudo usar para desarrollar el Plan de ejecución de servicios que ofertaba(hasta 40 páginas a doble cara según el PCAP), hizo uso solamente de 72 folios, sin necesitar 8 para completar, es decir 4 páginas.

Posteriormente de la observación del desarrollo del plan, también hace uso como Eulen de gráficos, por ejemplo en su página 1 contiene un organigrama muy amplio, y se observa que los márgenes utilizados son distintos a los usados por Eulen, ocupando mayor superficie del folio Lacera, cuyos márgenes superiores, inferiores, derecho e izquierdo son míni-



mos, lo que implica una mayor capacidad de volcado de información en el folio correspondiente.

En este punto ha de destacar el Tribunal lo señalado en el informe del órgano de contratación de que *“Respecto a la supuesta inclusión de una mayor cantidad de información en el citado Plan de ejecución, dicha manifestación es incierta por cuanto el Plan presentado por parte de EULEN, tiene únicamente la información que se requería en el Pliego, estando conformado por unas fichas-tipo, en donde una misma información genérica se repite en cada una de ellas y en las que el licitador ha ido simplemente marcando la frecuencia o el horario de limpieza en el que se va a trabajar en cada uno de los centros de trabajo. Asimismo, dichas fichas incorporan además de texto, diversas fotografías y gráficas”*.

La Resolución n.º 650/2017 de 14 de julio, del TACRC trató un supuesto en el que el PCAP establecía que *“..se solicita que la documentación técnica no supere la extensión de 80 páginas en DIN A4, aprovechando ambas caras de la hoja, en letra Arial, tamaño de la fuente 12 e interlineado 1,5.*

Este Tribunal se ha pronunciado anteriormente sobre la cuestión planteada. De las resoluciones mencionadas en los escritos y de otras igualmente aplicables a la cuestión, puede sintetizarse nuestra doctrina con la resolución 1038/2016 que indica que este Tribunal tiene declarado (en tal sentido, la resolución 297/2015) que, como regla general, “un requisito formal relativo a la extensión de los documentos de la oferta no puede convertirse en causa de exclusión de la licitación, so pena de vulnerar tanto el principio de concurrencia como el objeto del procedimiento de licitación que es la búsqueda de la proposición que mejor satisfaga el interés general al que los entes del sector público sirven, y no facilitar la valoración de las ofertas por los técnicos”.

En aplicación de este criterio, la resolución 818/2015, examinando un supuesto sustancialmente similar al que ahora nos ocupa, afirmó que tales requisitos formales tienen “por objeto el facilitar la valoración de las ofertas por los técnicos y evitar que la extensión y formato de las mismas dificulte esa tarea”, para así añadir: “Las especificaciones del PCAP hay que tomarlas como orientaciones para facilitar la valoración. No se trata de disposiciones estrictas limitativas sobre la presentación de la oferta técnica, por cuanto en el PCAP sólo se definen algunos de los aspectos formales que determinan la extensión del documento -número de páginas (1 por edificio); tamaño del papel (A4) y tipo de letra (Arial 12)-, pero nada se indica respecto al interlineado o los márgenes del documento.”

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



Estas consideraciones se alinean, por lo demás (tal y como expresó la resolución 147/2016) con lo señalado por la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 26 de noviembre de 2012 (Roj STS 9164/2012) , en la que se afirma que “en cualquier caso, la simple superación del límite de folios de las ofertas presentadas carece de entidad suficiente como para determinar la anulación de las adjudicaciones, debiendo convenirse con la sentencia recurrida en el carácter de una mera irregularidad no invalidante de la resolución adjudicadora de las concesiones.”.

Tal doctrina es plenamente aplicable en el caso analizado, en el que, cumple destacarlo, por mucho que en el acuerdo de exclusión se haga referencia al incumplimiento de las “determinaciones de la cláusula 10 del PCAP respecto al tipo de letra, tamaño, interlineado y márgenes empleados”; si bien se decía claramente que el “número máximo de páginas del proyecto de gestión (...) será de 200, incluido índice, con interlineado sencillo, tipo de letra Arial, tamaño de letra 12, en folio A-4”, se obviala toda referencia a los márgenes de aplicación.

Ciertamente, en resoluciones posteriores (como la 1060/2015) se ha matizado la doctrina así expresada, afirmando que, si bien es cierto que “en principio, este tipo de prescripciones puramente formales de los Pliegos que no afectan para nada a la naturaleza y calidad de las ofertas presentadas deben interpretarse con cierta flexibilidad evitando que un insignificante incumplimiento de los mismos pueda derivar en la exclusión automática de ofertas que pueden ser plenamente aceptables en todos los demás aspectos”, ello debe reconocer como excepción aquellos supuestos en que el exceso alcance relevancia tal que suponga “un incumplimiento flagrante de un Pliego que ha sido “incondicionalmente aceptado” por el licitador al haber presentado su oferta sin recurrirlo previamente”. Y, en este sentido, en la resolución 1060/2015 se apreció que la presentación por una licitadora de su oferta “con el doble de páginas sobre el límite máximo fijado en los Pliegos resulta de tal magnitud cuantitativa que lo transforma en un incumplimiento cualitativo que puede afectar al principio de igualdad y no discriminación entre los licitadores y al de eficiencia en la contratación pública, lo que justifica la exclusión de la licitadora por incumplimiento de los Pliegos reguladores del concurso convocado.

En el caso analizado, debe aplicarse el criterio general enunciado. En primer lugar, los términos del pliego de cláusulas administrativas no son tajantes a la hora de establecer el cumplimiento de los elementos formales de presentación de la oferta como un requisito sin el cual la misma no sería admisible, sino como una forma de hacer más fácil al evaluador de la misma su examen. Por otra parte, así

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



se pronunció el órgano de contratación ante una consulta formulada por el propio recurrente que, al parecer también lo entendió así, pues según el órgano de contratación tampoco respetó exactamente el tamaño de fuente. El alcance del exceso de extensión cometido por el adjudicatario no está claro, pues la recurrente entiende que el tamaño de fuente incorrecto se ha utilizado

en toda la oferta técnica, mientras que la adjudicataria dice que sólo lo utilizó en algunos apartados. Al estar los documentos del expediente en formato .pdf no resulta posible determinar el tamaño de fuente ni la influencia que el mismo ha tenido sobre la extensión de la oferta. Pero, aun en el supuesto de admitir la cifra de páginas que calcula la recurrente, el exceso no parece de suficiente entidad como para considerar que se le ha otorgado a la UTE CIMA una ventaja que vulnerara los principios de igualdad de trato y concurrencia que exigieran la exclusión de la oferta. Tampoco resulta posible acceder a la reducción de puntos pretendida porque no cabe hacerla en función del número de páginas, sino en relación con los criterios de evaluación de las soluciones contenidas en la oferta.

No concurren las causas de nulidad y anulabilidad invocadas por la recurrente, por lo que la adjudicación debe ser confirmada”.

Llevando esta misma doctrina al supuesto que nos ocupa, debe concluirse que la oferta de Eulen no superó el límite máximo de páginas señaladas en el PCAP por lo que no se produce incumplimiento en ese sentido; además si se ha utilizado otro tipo y tamaño de letra, esto de por sí no supone una ventaja competitiva puesto que por un lado las márgenes e interlineados no se regularon en el PCAP, y esos aspectos pueden ser incluso más determinantes en cuanto a la extensión de texto admisible por página que el tamaño y tipo de la fuente. Y eso se dedujo de la observación simple por este Tribunal del Plan de ejecución de servicios de ambas licitadoras conforme antes señalamos.

En este sentido volvemos a traer a colación el informe emitido por el órgano de contratación sobre el remc de Lacera cuando señala que *“la diferencia entre ambas puntuaciones no deriva por tener la adjudicataria una mayor información, tal y como se ha destacado anteriormente, sino que la presentada por la recurrente, no aporta toda la documentación solicitada, ya que le falta la relativa al rendimiento del trabajo, por lo que se puede afirmar que la entidad recurrente no ha presentado toda la información que se requería al respecto en el Pliego, sin que en este apartado se pueda alegar, que dicha ausencia sea debida a la falta de espacio en el repetido Plan, ya que se puede señalar a modo de ejemplo las pagi-*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



nas 38, 46, 47, 51, 53, 61 y 65 del mismo presentado por Lacera, que tienen margen suficiente para haber podido incorporar dicha información.”

Por otro lado la recurrente obtuvo la máxima puntuación en varios apartados del Plan de Ejecución por delante de la adjudicataria Eulen por lo que es evidente que no tuvo en los mismos desventaja competitiva alguna.

Y como señaló el informe del órgano de contratación *“No se ha probado que la utilización de una letra de menor tamaño que la Times New Roman 11, sin tener en cuenta otros factores técnicos del formato empleado, como son los márgenes, sangrías o espacios en blanco (aspectos no regulados en el PCAP), implique necesariamente una mayor extensión del Plan de Ejecución del Servicio. Y a ello cabe añadir, que las fichas de frecuencia presentadas por Eulen, a diferencia de las del resto de licitadores, contienen en la totalidad de las páginas dibujos ilustrativos y saltos de secciones, que ocupan un espacio que obviamente sustituye al texto, sin añadir contenido”*.

En todo caso, se trataría de una irregularidad no invalidante pues en un apartado complejo de la oferta como es la descripción del Plan de ejecución de servicios en el que hay que cumplir muchos requisitos, fichas a cumplimentar, información concisa a ofrecer etc., no es determinante el aspecto destacado en el recurso, ya que se trataba de una orientación del Pliego en orden a facilitar la labor de valoración que había que efectuar por los técnicos. Y máxime de la interpretación literal de la cláusula 14.1.16 del PCAP que señala “Plan de ejecución de servicios de acuerdo a los apartados 5 y 6 del PPT , que deberá observar las prescripciones exigidas en el PPT, a un máximo de 40 páginas, a doble cara, tipo de letra times new roman tamaño 11”, de la que se deduce que lo principal es que el plan de ejecución de servicios observe las prescripciones exigidas en el PPT, como lo hace la oferta de la adjudicataria siendo eso lo determinante.

Respecto al cumplimiento de las prescripciones de los pliegos referidas al Plan de ejecución de servicios tanto por Eulen como por la recurrente Lacera, señaló el informe del órgano de contratación que *“ resulta necesario destacar que la información que ha ido redactando la adjudicataria, cumple con las determinaciones establecidas en el Pliego. No obstante, en el citado Plan, tanto por parte de la entidad adjudicataria (EULEN) como por la recurrente (LACERA), se han introducidos diversos cuadros o gráficos (con o sin imágenes), en el que se pretende aclarar determinados aspectos del mismo y que en ambos casos se han considerado admisibles, puesto que no suponen ningún incumplimiento del Pliego”*.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



Además leyendo el informe técnico y en concreto la parte del mismo que hace un análisis comparativo entre los distintos apartados del criterio Plan de ejecución de servicios, no se aprecia la carencia de texto necesario para que los técnicos pudiesen entrar a conocer con minuciosidad las ofertas, las compararan y finalmente las puntuaran.

En este sentido destacar que el escrito de recurso parece hacer extender lo informado por los técnicos respecto a un subapartado, el A.7) Implantación de medidas de seguridad para trabajos en altura (3.00 puntos) (En este apartado la mejor valorada fue Eulen con el máximo de 3,00 puntos, y Lacera 2,00 puntos por las diferencias observadas en la documentación presentada, en cuanto a que la empresa Eulen aporta una documentación y estudio más detallado presentado por empresa de trabajo vertical) a todo el plan de ejecución del servicio, cuando no fue así.

Tampoco supuso ventaja para la adjudicataria que en la valoración se siguiese lo que estableció el PCAP, que por otro lado era la única opción posible al ser los pliegos la ley del contrato que fueron aceptados por las licitadoras al presentar su proposición y no haberlos recurrido, siendo vinculantes para ellas y para el órgano de contratación. Nos referimos a la alusión que hace el escrito de recurso a lo dispuesto en la cláusula 15.2.2.1, tercer párrafo: “ Una vez asignado el coeficiente de ponderación a cada subcriterio se considerará por la mesa de contratación, para la valoración de ofertas los siguientes aspectos: globalidad, coherencia y el nivel de precisión y detalle del plan ofertado en relación a los objetivos del servicio, así como la implantación de las medidas medioambientales para eliminar o mitigar el impacto ambiental que la ejecución del servicio pueda provocar” .

Por todo lo expuesto, visto los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. DESESTIMAR el recurso interpuesto por don Marcos Luis Suárez Rodríguez, en representación de la entidad mercantil **LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A.**, contra la adjudicación de la contratación del “servicio de limpieza de colegios y dependencias

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	



municipales e instalación de las medidas de seguridad para la realización de los trabajos en altura” del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, SSPP 2017/72.

SEGUNDO. Levantar la suspensión *ope legis* del procedimiento producida en virtud de lo señalado en el artículo 53 de la LCSP.

TERCERO. No se aprecia temeridad o mala fé en la interposición del recurso, por lo que no se aplican las sanciones previstas en el artículo 58.2 de la LCSP.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa.

TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA CAC
Pedro Gómez Jiménez.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 15/04/2019 - 10:17:05
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RFGaK53BL1YyGbHsU_YBM6JjJePWdppB	 
El presente documento ha sido descargado el 15/04/2019 - 10:17:18	